

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 15 DE DICIEMBRE DEL 2017. NUM. 34,518

Sección A

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO: 653

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de noviembre de 2017

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

CONSIDERANDO: Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que los citados funcionarios les corresponde el conocimiento y resolución de los asuntos competentes a su ramo, de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios de Estado, Secretario General y Directores Generales, el ejercicio de atribuciones específicas.

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado emitir Acuerdos y Resoluciones en los asuntos de su competencia y en aquellos que les delegue el Presidente de la República y que la firma de esos actos será autorizado por el Secretario General respectivo.

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerdo No. 653 y 665.	A. 1 - 2
AGENCIA DE REGULACIÓN SANITARIA Acuerdo No. 002-2017	A. 3
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Acuerdos Nos. 126-2017 y 127-2017.	A 4-6
PODER LEGISLATIVO Decretos Números: 63-2017, 106-2017 y 112-2017.	A 7-15
AVANCE	A 16

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1 - 12

CONSIDERANDO: Que la delegación de funciones se entiende posible siempre y cuando se dirija de manera rauda, económica y eficiente a satisfacer el interés general y que, en definitiva, resulte en una simplificación de los procesos que se llevan a cabo en la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que el Licenciado **WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ**, Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, estará ausente de sus funciones durante el periodo comprendido del miércoles 15 al domingo 19 de noviembre de 2017, debido a que atenderá asuntos personales.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 34, 36 numeral 19 de la Ley General de la Administración Pública; 3, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

PRIMERO: DELEGAR en la Licenciada **ROCIO IZABEL TABORA MORALES**, en su condición de Subsecretaria de Crédito e Inversión Pública, las funciones del Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, para que en ausencia del Titular de la misma, asuma las funciones, atribuciones y deberes correspondientes al cargo durante el período comprendido del miércoles 15 al domingo 19 de noviembre de 2017

SEGUNDO: La delegada es responsable de las funciones encomendadas.

TERCERO: Hacer las transcripciones de Ley.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO

CÉSAR VIRGILIO ALCERRO GÚNERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO: 665

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de noviembre de 2017

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

CONSIDERANDO: Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que los citados funcionarios les corresponde el conocimiento y resolución de los asuntos competentes a su ramo, de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios de Estado, Secretario General y Directores Generales, el ejercicio de atribuciones específicas.

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado emitir Acuerdos y Resoluciones en los asuntos de su competencia y en aquellos que les delegue el Presidente

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

de la República y que la firma de esos actos será autorizado por el Secretario General respectivo.

CONSIDERANDO: Que la delegación de funciones se entiende posible siempre y cuando se dirija de manera rauda, económica y eficiente a satisfacer el interés general y que en definitiva, resulte en una simplificación de los procesos que se llevan a cabo en la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que el Licenciado **WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ**, Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, estará ausente de sus funciones por viaje oficial a la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos, durante el período comprendido del jueves 30 de noviembre al lunes 4 de diciembre de 2017, de conformidad a la agenda siguiente:

- Participación como expositor ante funcionarios de la Cuenta del Milenio, empresarios, donantes y sector público, para presentar el progreso de Honduras bajo los programas e iniciativas con los que cuenta el gobierno.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 34, 36 numeral 19 de la Ley General de la Administración Pública; 3, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

PRIMERO: DELEGAR, en la Licenciada **ROCÍO IZABEL TÁBORA MORALES**, en su condición de Subsecretaria de Crédito e Inversión Pública, las funciones del Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, para que en ausencia del Titular de la misma, asuma las funciones, atribuciones y deberes correspondientes al cargo durante el período comprendido del jueves 30 de noviembre al lunes 4 de diciembre de 2017.

SEGUNDO: La delegada es responsables de las funciones encomendadas.

TERCERO: Hacer las transcripciones de Ley.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO

CÉSAR VIRGILIO ALCERRO GÚNERA
SECRETARIO GENERAL

Agencia de Regulación
Sanitaria

ACUERDO No. 002-2017

EL COMISIONADO PRESIDENTE DE LA AGENCIA REGULACIÓN SANITARIA (ARSA), en uso de sus facultades de que está investido y en aplicación del Acuerdo Ejecutivo No. 072-2017, de fecha 20 de junio de 2017.

ACUERDA:

1.- Nombrar a la ciudadana **DILCIA ANABEL MEDINA ESPINO**, con Tarjeta de Identidad No. 0615-1985-01171, en el cargo de SECRETARIA GENERAL (excluido del Régimen), con efectividad a partir del **01 de agosto del 2017**.

2.- Hacer la transcripción de Ley.

3.- El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE.

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017)

DR. FRANCIS RAFAEL CONTRERAS RIVERA
COMISIONADO PRESIDENTE ARSA

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO No. 126-2017

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de diciembre del 2017.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COORDINADOR DEL GABINETE SECTORIAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo No. 94 del 28 de abril de 1983, faculta al Poder Ejecutivo para revisar la estructura de los precios de los combustibles derivados del petróleo, conforme a las variaciones de los mismos en el mercado internacional y otras variables internas y externas, con el objeto de facilitar el suministro, almacenamiento y distribución de los productos derivados del petróleo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo 018-2006 del 3 de febrero del 2006 se delegó a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio la potestad de revisar la estructura de precios de los combustibles derivados del petróleo y fijar los precios máximos de venta de dichos productos indispensables para las actividades económicas del país con el Sistema de Precios Paridad de Importación.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007 establece el Sistema de Precios Paridad de Importación como el mecanismo automático para determinar los precios de venta al consumidor final de los combustibles derivados del petróleo y en su artículo 10 autoriza a la Secretaría de Industria y Comercio revisar y modificar cada una de las variables del Sistema de Precios Paridad de Importación cuando lo considere oportuno o conveniente.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo 30-2006 de fecha 01 de septiembre de 2006 se declaran los

derivados del petróleo productos estratégicos y esenciales para la seguridad nacional, así como vitales para el desarrollo económico y social del país.

CONSIDERANDO: Que es necesario facilitar y garantizar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo y a la vez perfeccionar y actualizar el sistema de precios que asegure que todos los habitantes del país paguen precios competitivos.

CONSIDERANDO: Que es necesario ajustar el mecanismo de determinación de precios máximos de venta al consumidor final de los combustibles derivados del petróleo con base en la realidad del mercado nacional e internacional.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República, debido a las circunstancias prevaeciente de los derivados del petróleo, estima preciso adoptar las medidas necesarias con el fin de disminuir el impacto que puede ocasionar a la economía nacional, la variación internacional de los precios de los combustibles.

POR TANTO:

En aplicación del artículo 245, numerales 11 y 30 y demás aplicables de la Constitución de la República; artículo ocho el Decreto No.94 de fecha 28 de abril de 1983, Artículo 10 del Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007 y Artículo 1 del Acuerdo Ejecutivo No. 016-2008 del 09 de abril del año 2008.

ACUERDA:

PRIMERO: Estabilizar el precio de los combustibles líquidos derivados del petróleo, Gasolina Regular, Gasolina Superior, Diésel y Kerosene, tomando como base la estructura de precios aprobada por la Comisión Administradora del Petróleo para la semana del seis (06) de noviembre del año 2017, la duración será desde la semana del seis (06) de noviembre del año 2017

y hasta la estructura de la semana del veinticinco de diciembre (25) de diciembre del año 2017 inclusive, la cual se mantendrá vigente hasta el primero (01) de enero de 2018, para ello la Comisión Administradora del Petróleo al aplicar el Sistema Precios Paridad de Importación durante los cálculos de las semanas mencionadas, tomará del Margen del Mayorista las posibles diferencias siempre que éstas sean al alza, para lo cual durante ese periodo el Margen del Mayorista se reducirá en la cantidad fijada por la Comisión Administradora del Petróleo, en el caso de que el Margen del Mayorista no fuese suficiente la Comisión Administradora del Petróleo tomará la cantidad faltante del Margen del Importador, para lo cual durante ese periodo el Margen del Importador se reducirá en la cantidad fijada por la Comisión Administradora del Petróleo.

SEGUNDO: La Comisión Administradora del Petróleo determinará la cantidad a reducir del Margen del Mayorista y del Margen del Importador de manera semanal de conformidad con la tendencia de los precios internacionales de los combustibles.

TERCERO: El Presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

ARNALDO CASTILLO

Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico

DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO

Secretaria General

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO No. 127-2017

TEGUCIGALPA, M. D. C., 15 DE DICIEMBRE DE 2017

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Constitución de la República, el Estado reconoce, garantiza y fomenta las libertades de consumo y competencia; sin embargo, por razones de orden público e interés social, podrá dictar medidas para encauzar, estimular, supervisar, orientar y suplir la iniciativa privada, con fundamento en una política económica racional y planificada.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Protección al Consumidor y con el objeto de evitar impactos especulativos, la Autoridad de Aplicación debe de presentar un Plan de Previsión, Estabilización y Concertación de precios de los artículos que por razón de demanda estacional requieran la participación del Estado.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado evitar las prácticas especulativas en el alza de los precios de los productos de la canasta básica, por lo que debe tomar medidas necesarias contra este tipo de prácticas o acciones que dañan los intereses económicos de los consumidores.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 72 de la Ley de Protección al Consumidor, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en su condición de Autoridad de Aplicación podrá determinar el precio máximo de comercialización de productos esenciales para el consumo.

CONSIDERANDO: Que la tendencia alcista en el precio del huevo, producto que se comercializan durante todo el año, no es justificada, ya que el sector avícola quedo dentro de los sectores beneficiados con la exoneración de la reciente Reforma al Artículo 15 del Decreto Ley No. 24 del 20 de Diciembre del año 1993 y sus reformas, contenido de la Ley del Impuesto Sobre Ventas y en consecuencia la alza es producto de la especulación misma que causa un perjuicio económico a los consumidores especialmente a aquéllos más desposeídos.

CONSIDERANDO: Que en virtud del análisis efectuado por la Dirección General de Protección al Consumidor de

esta Secretaría de Estado, los monitores realizados en diferentes Bodegas y Mercados de San Pedro Sula y acuerdos derivados de las reuniones con los diferentes sectores de la cadena de comercialización, con el fin de facilitar la comercialización del producto huevo que forma parte de la canasta básica siendo de primera necesidad y de demanda estacional, se acordó establecer el precio máximo del mismo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el Artículo N°. 73 de la Ley de Protección al Consumidor la determinación del precio, tarifa o margen máximo de comercialización podrá establecerse hasta por un (1) mes, este plazo será prorrogable por igual término mientras persistan las causas que la originaron.

POR TANTO:

En uso de las facultades que está investido la Autoridad de Aplicación y de conformidad con los Artículos 36 numerales 2) y 8), de la Ley General de Administración Pública; 1 del Decreto No. 266-2013; 6, 8, 72 y 75 de la Ley de Protección al Consumidor; 23 24 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo y Decreto 119-2016 Reforma Ley del Impuesto Sobre Venta.

ACUERDA:

PRIMERO: Establecer en todo el territorio nacional por el término de UN (1) MES prorrogable, contado a partir de la fecha del presente Acuerdo, el precio máximo de venta del huevo tal como se detallan a continuación:

Precio Máximo del huevo

No.	SAC	Producto	Descripción	Presentación	Precio Máximo LPS.	Precio por cartón
1	0407.21.00	Huevo de Gallina	Pequeño a granel	Por Unidad	2.17	65.00
2	0407.21.00	Huevo de Gallina	Mediano a granel	Por Unidad	2.33	70.00
3	0407.21.00	Huevo de Gallina	Grande a granel	Por Unidad	2.50	75.00

SEGUNDO: Se instruye a la Dirección General de Protección al Consumidor realizar las verificaciones necesarias para garantizar el cumplimiento del presente Acuerdo; debiendo sancionar administrativamente de conformidad con la Ley de Protección al Consumidor a todos aquellos proveedores de bienes y servicios de la canasta básica que infrinjan lo dispuesto en este Acuerdo.

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

ARNALDO CASTILLO FIGUEROA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COORDINADOR DEL GABINETE SECTORIAL DE DESARROLLO ECONÓMICO.

DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO

SECRETARIA GENERAL

Poder Legislativo**DECRETO No. 63-2017****EL CONGRESO NACIONAL,**

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-011-2014 de fecha 10 de Abril de 2014 y publicado el 3 de Mayo de 2014, en el Diario Oficial "La Gaceta" No.33,417, el sector turismo fue declarado sector prioritario para el desarrollo social y económico del país, constituyendo esta declaratoria como política de Estado, integrando la misma, como parte de la más relevante agenda de Gobierno.

CONSIDERANDO: Que por medio del Decreto Ejecutivo PCM-018-2010 de fecha 4 de Mayo de 2010 se creó la Dirección General de Imagen de País; y, mediante Decreto Ejecutivo PCM-066-2014 de fecha 19 de Diciembre de 2014, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.33,618 el 29 de Diciembre de 2014, dicha Dirección fue trasladada a la Presidencia de la República, Despacho de Comunicación y Estrategia.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Hondureño de Turismo realiza acciones para lograr una promoción efectiva de nuestros productos en el mercado nacional, regional e internacional y fomenta la inversión nacional y extranjera del sector, motivo por el cual realiza operaciones en el extranjero, principalmente en los Estados Unidos de América, Europa y Centroamérica. Ya sean que se paguen honorarios por servicios profesionales, arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, servicios prestados por las empresas de comunicaciones, uso de software, soluciones informáticas, telemáticas y otros en el área de comunicaciones o cualquier otra prestación de servicios en los países donde se brindan los mismos.

CONSIDERANDO: Que el Despacho de Estrategia y Comunicaciones, depende de la Presidencia de la República, es responsable de dirigir la ejecución de la Estrategia Nacional de Imagen y Marca País que promueve y posiciona el nombre de Honduras en el contexto internacional como un destino atractivo para la inversión, el comercio y el turismo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,**DECRETA:**

ARTÍCULO 1.- Se exceptúa de la aplicación del Artículo 5 del Decreto-Ley No.25-1963 contentivo de la **LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA** y, sus reformas, relacionado a los pagos que realice el INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO (IHT) y de la Dirección General de Imagen de País, adscrita a la Presidencia de la República, a las personas naturales o jurídicas no residentes o no domiciliadas en el país, en el marco de la producción de Honduras y de los productos de Honduras en el mercado regional e internacional.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los ocho días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 03 de noviembre de 2017.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS
CARLOS M. BORJAS

Poder Legislativo

DECRETO No. 106-2017

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la amnistía es el beneficio que se concede por Ley a los deudores y que tiene por objeto condonar el pago parcial o total de las obligaciones pecuniarias accesorias a la deuda principal.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), como ente regulador y recaudador del Estado por la operación de los servicios de telecomunicaciones en el país, tiene acumulado para el mes de Diciembre del año 2016 cuentas por cobrar por un valor aproximado de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.252,000,000.00), de los cuales los valores por recargo por mora representan un cuarenta y tres por ciento (43%) de la totalidad de la deuda, es decir, un aproximado de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.142,800,000.00), lo que representa el cincuenta y siete por ciento (57%) del valor total de lo adeudado a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) por parte de los operadores y otras personas naturales y jurídicas que están relacionados con la actividad comercial de telecomunicaciones en el país.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 351 de la Constitución de la República establece que el Sistema Tributario se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad, de acuerdo a la capacidad económica del contribuyente.

CONSIDERANDO: Que el Sistema Tributario del país comprende primordialmente el Sistema de Caja Única, pero igualmente permite que algunas instituciones del sector público perciban recursos mediante sus propias tesorerías o sistemas, como es el caso de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) que en el Artículo 33 de

la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones lo facultar para recaudar los valores concernientes a tasas por servicios de telecomunicaciones.

CONSIDERANDO: Que la difícil situación económica y otros factores concurrentes han provocado una considerable mora en el pago de las tasas, tarifas y cánones que los operadores de servicios de telecomunicaciones deben pagar al Estado de Honduras a través de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), lo que afecta las finanzas del Estado y sobre todo de esa Institución recaudadora, considerándose así que sería oportuno beneficiar a los operadores de servicios de telecomunicaciones con una amnistía que les permita pagar sus obligaciones económicas principales ya vencidas, libres de intereses y recargos de mora; y a la Institución porque recaudará parte de los valores adeudados en beneficio de las finanzas del Estado de Honduras.

CONSIDERANDO: Que existen Operadores de Servicios de Telecomunicaciones y otras personas naturales o jurídicas que mantienen ante la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) obligaciones pecuniarias pendientes de pago, incluidas Multas por Infracciones a la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; por lo que es imperativo recuperar la mayor cantidad de valores adeudados, considerándose oportuno otorgar un beneficio a todos los operadores de servicio de telecomunicaciones y otras empresas o personas naturales con obligaciones pendientes, para que puedan acogerse a la figura de amnistía y así poder cancelar los valores principales sin recargos por intereses o por mora.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Conceder **AMNISTÍA** para el pago de los intereses y recargos, causados por la mora administrativa acumulada hasta el 31 de Diciembre de 2016, derivados de las tasas y cargos por la operación de servicios de

telecomunicaciones, así como de las multas generadas por infracciones cometidas por los operadores de Servicios de Telecomunicaciones o personas naturales o jurídicas que no cuentan con un título habilitante para operar servicios de telecomunicaciones.

ARTÍCULO 2.- Las personas naturales o jurídicas, amparadas en la presente amnistía, pueden enterar antes del 31 de Diciembre de 2017 y de conformidad a lo establecido en el presente Decreto; los valores que adeuden a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) por cualquier concepto, exento de los recargos por mora e intereses generados por la falta de pago sobre las deudas acumuladas hasta el 30 de Junio de 2017.

El pago de los montos adeudados y resultantes después de la aplicación de la presente amnistía, puedan ser cancelados en los bancos recaudadores que para tal efecto ha designado la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), asimismo puedan ser enterados directamente en la Tesorería General de la República a través de la cuenta que haya sido designada para tal propósito.

Las personas naturales y jurídicas a quienes les apliqué la presente amnistía, pueden acogerse al beneficio de arreglo de pago establecido en la Resolución Normativa NRO15/14 emitida por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" el 7 de Julio de 2014, con la particularidad que el plazo para pagar la totalidad de la deuda no pueda exceder del 31 de Diciembre de 2017.

ARTÍCULO 3.- Para la regularización de prestadores de servicios de telecomunicaciones, las personas naturales y jurídicas que actualmente prestan servicios de telecomunicaciones sin contar con el título habilitante correspondiente, pueden regularizar su situación solicitando a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) la emisión del título habilitante o registro pertinente, exento únicamente del pago de multas, derechos, tarifa de supervisión y canon radioeléctrico que debió haber pagado

durante el tiempo que operó irregularmente. Este beneficio no podrá exceder del 31 de Diciembre de 2017.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca, en el Centro de Convenciones del Hotel Jicaral, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 09 de noviembre de 2017.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS
WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ

Poder Legislativo**DECRETO No. 112-2017****EL CONGRESO NACIONAL,**

CONSIDERANDO: Que el Artículo 15 del Decreto No.18-90 del 3 de marzo de 1990, contentivo de la Ley de Ordenamiento Estructural de la Economía, se creó la Tasa Única Anual por Servicios de Vías Públicas también conocida como Tasa Única Anual por Matrícula de Vehículos, disposición que fue posteriormente reformado según el Artículo 38 del Decreto No.131-98 del 30 de abril de 1998, contentivo de la Ley de Estímulo a la Producción, a la Competitividad y Apoyo al Desarrollo Humano; reformado a su vez mediante el Artículo 8 del Decreto No.194-2002, del 15 de mayo de 2002, contentivo de la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social, reformado, por vía de adición, según el Artículo 47 del Decreto No. 51-2003, del 3 de abril de 2003, contentivo de la Ley de Equidad Tributaria, a su vez, por el Decreto No. 48-2004, del 21 de abril de 2004.

CONSIDERANDO: Que en los artículos del 53 al 59 del Decreto No.205-2005 del 16 de agosto de 2005, contentivo de la Ley de Tránsito, se regula todo lo relacionado con las placas y permisos para la circulación sin placas.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.80-2015 de fecha 20 de agosto de 2015 se aprobó una amnistía para

el pago de la Tasa Única Anual por Matrícula de Vehículos, misma que venció el 25 de febrero de 2016 y la cual no tuvo efectos y beneficios esperados debido a que la legislación regula situaciones y aspectos no administrados actualmente por el Instituto de la Propiedad (IP) ni tampoco establece reglas y procedimientos claros para aplicar los beneficios que el mismo Decreto contiene.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.50-2016 del 10 de mayo de 2016 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 4 de julio de 2016, se consolidaron todas las normas legislativas en materia vehicular y se aprobó una amnistía para el pago de la Tasa Única Anual por Matrícula de Vehículos, tasa registrales y tasas viales municipales, misma que venció el 31 de diciembre de 2016.

CONSIDERANDO: Que en vista que la amnistía no ha tenido el impacto esperado en la ciudadanía, es necesario ampliar el plazo de la misma e incorporar mejoras a la legislación contenida en el Decreto No.50-2016 que además permitan hacer efectiva la labor del Instituto de la Propiedad (IP) en la administración del Registro de la Propiedad Vehicular (RPV), entre tanto se concluye el proceso de contratación de un Inversionista Operador Privado, conforme a las disposiciones del Decreto No.369-2013 contentivo de Contratos y sus Anexos de Fideicomiso, de fecha 20 de enero de 2014.

CONSIDERANDO: Que deben enmendarse otras leyes relacionadas con la propiedad vehicular y la utilización de

las placas, con el propósito de facilitar y simplificar su uso y acceso por parte de todos los propietarios de vehículos en todo el país.

CONSIDERANDO: Que como consecuencia del traspaso del Registro de la Propiedad Vehicular de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, el Instituto de la Propiedad (IP) debe depurar y actualizar el censo vehicular a nivel nacional, con miras a hacer más eficiente la recaudación de las tasas a favor del Estado de Honduras, pero además garantizar la fiabilidad, veracidad, certeza y seguridad de la información que se contiene en uno de los registros de la propiedad más grandes del país.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional la potestad de: crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar los Artículos 1, 3, 5, 6 y 9 del Decreto No.50-2016 del 10 de mayo de 2016 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 4 de julio de 2016, el cual deberá leerse de la manera siguiente:

“**ARTÍCULO 1-** Se concede el beneficio de Amnistía a los obligados tributarios que estén morosos o que no hayan

cumplido con sus obligaciones formales y materiales con el Estado de Honduras y los municipios, por conducto del Instituto de la Propiedad (IP) al 31 de diciembre de 2016, respecto de bienes muebles categorizados como vehículos y similares, que se administran en el Registro de la Propiedad, a cargo del Instituto de la Propiedad (IP), pudiendo pagar la Tasa Única Anual por Matrícula de Vehículos, tasas registrales vehiculares, incluyendo las tasas viales municipales, libre de multas, recargos o intereses, hasta el 31 diciembre de 2017, pudiendo acordar planes de pagos hasta por un plazo de seis (6) meses a partir de la fecha de suscripción del plan de pago, sin ningún tipo de sanciones.

Se autoriza al Instituto de la Propiedad (IP) para que de oficio y de forma inmediata, prescriba todas las deudas pendientes de pago relacionadas con la Tasa Única Anual por Matrícula de Vehículos, tasas registrales vehiculares, incluyendo las tasas viales municipales y cualquier tipo de sanciones, correspondiente a los períodos fiscales 2012 y 2013, inclusive, para todos los bienes muebles categorizados como vehículos y similares, que se administran en el Registro de la Propiedad Vehicular, a cargo del Instituto de la Propiedad (IP). Todos los vehículos y bienes muebles afectados por la prescripción autorizada y que no efectúen el pago de los valores adeudados al 31 de diciembre de 2017, deberán descargarse definitivamente del Registro de la Propiedad Vehicular. En el caso en que el propietario de alguno de los bienes muebles afectos por esta medida

solicite dar de alta nuevamente dicho bien mueble, el Registro de la Propiedad Vehicular deberá proceder de conformidad imponiendo una sanción equivalente a un salario mínimo promedio vigente y correspondiente al año 2017 más el pago de las tasas de los años no prescritos. Para las solicitudes que se hagan con posterioridad al año 2018, la sanción equivalente a los un (1) salario mínimo promedio vigente se hará conforme al año que corresponda.

Hasta el 31 de diciembre de 2017, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, oficiales o no, que hayan obtenido algún incentivo fiscal para la importación de algún vehículo automotor libre del pago de impuestos, al amparo de cualquier legislación vigente o no, que concede beneficios tributarios de ese tipo, deberán presentarse ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a solicitar la autorización de venta del o de los vehículos en cuestión, resolución que debe otorgarse en un plazo no mayor a diez (10) días a partir de la solicitud de rigor. Dicha resolución deberá respetar la legislación que motivó la emisión de la dispensa en el sentido de consignar si la autorización de venta se hace libre del pago de tributos o si la autorización de venta se hace pagando los tributos correspondientes, menos la depreciación que proceda conforme al mercado, misma que aplicará la Administración Aduanera. Este beneficio es aplicable para toda aquella persona que acredite tener una dispensa a su favor, inclusive de rentistas o pensionados que no vivan en Honduras, personas fallecidas o que hayan adquirido vehículo afectado por una dispensa de parte de

una tercera persona, indistintamente que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas guarde o no copia del expediente autorizante. La resolución de autorización de venta será la base para que la Administración Aduanera, de oficio y sin intervención de agente aduanero, proceda a calcular los tributos a pagar, aplicando la depreciación correspondiente conforme al método comúnmente utilizado en el mercado y exonerando el pago de cualquier tipo de sanción. Posteriormente a la nacionalización, el vehículo debe inscribirse o actualizarse en su inscripción ante el Registro de la Propiedad Vehicular, exonerándose el pago de las sanciones que correspondan”.

“**ARTÍCULO 3.-** El derecho del Estado de Honduras y de las municipalidades para ejercer la acción de cobro de las tasas relacionadas con la propiedad vehicular y similares, prescribe a los tres (3) años de haberse generado el hecho imponible, sin responsabilidad sobreviviente”.

“**ARTÍCULO 5.-** Se faculta al Instituto de la Propiedad (IP) para que, por sí o en convenio con la Administración Aduanera, en el momento de la matrícula o registro de todo vehículo nuevo o usado ingresado por primera vez en el país, recaude la Tasa Única Anual por Matrícula de Vehículos, mediante el pago de la misma en el Sistema Bancario Nacional, según los criterios de base y liquidación establecidos en la Sección Segunda del Artículo 8, reformado, del Decreto No.194-2002 de fecha 15 de mayo de 2002, ingresos que se destinarán al Fideicomiso

de Operación, Funcionamiento, Financiamiento y Administración del Registro de la Propiedad Vehicular a Nivel Nacional e Implementación de los Centros de Inspección Vehicular, Suministro de Placas, Otorgamiento de Licencias de Conducir, Modernización del Sistema de Sanciones de Infracciones de Tránsito y la Tecnificación de la Recaudación de Multas, aprobado conforme al Decreto No. 369-2013 del 20 de enero de 2014. Asimismo, se autoriza al Comité Técnico de Fideicomiso para que contrate a un banco o entidad nacional o internacional a fin de titularizar los flujos de efectivo correspondientes al canon a favor del Estado, misma que podrá acordarse por el período de tiempo que el modelo económico financiero determine, sin autorización legislativa posterior y que sea aprobado por el Comité Técnico de Fideicomiso en referencia. Ese mismo Comité Técnico de Fideicomiso, conforme al Decreto que aprobó el Contrato de Alianza Público Privada, deberá fijar el canon que corresponde a favor del Estado de Honduras”.

“**ARTÍCULO 6.-** Reformar el Artículo 5 del Decreto No.75-2001 del 1 de junio de 2001, reformado por el Decreto No.50-2016 de fecha 10 de mayo de 2016, el cual deberá leerse así:

“**ARTÍCULO 5.-** El Instituto de la Propiedad (IP) tendrá a su cargo el registro y control y todo lo relacionado con centros de inspección vehicular, así como de las solicitudes de cambios y modificaciones físicas de los vehículos

automotores terrestres que circulan en el territorio nacional, emisión y cambio de placas, así como el cobro de las tasas registrales y Tasa Única Anual por Matrícula de Vehículos correspondiente.

Todos los pagos que se reciban por estos conceptos, así como los relacionados con la emisión de licencias de conducir y multas por violación de la Ley de Tránsito, deberán recaudarse y enterarse directamente al Fideicomiso de Operación, Funcionamiento, Financiamiento y Administración del Registro de la Propiedad Vehicular A Nivel Nacional e Implementación de los Centros de Inspección Vehicular, Suministro de Placas, Otorgamiento de Licencias de Conducir, Modernización del Sistema de Sanciones de Infracciones de Tránsito y la Tecnificación de la Recaudación de Multas, aprobado conforme al Decreto No.369-2013 del 20 de enero de 2014”.

“**ARTÍCULO 9.-** Se autoriza con carácter excepcional para que hasta el 31 de diciembre de 2017, se permita la nacionalización y registro de los vehículos que ingresaron al país antes de la aprobación y vigencia del presente Decreto, en el marco de los tratados de libre circulación del Sistema de Integración Centroamericano (SICA) y que cuenten con placas de otros países de la región (Guatemala, El Salvador y Nicaragua) o de cualquier otro país, independientemente de la restricción de la antigüedad del vehículo.

Su internación y registro lo efectuarán exonerados del pago de multas o sanciones, tanto a la Administración Aduanera

como al Instituto de la Propiedad (IP), salvo el pago de los impuestos aduaneros y la ecotasa correspondiente, aplicando la depreciación pertinente sobre el valor del vehículo.

A partir de la vigencia del presente Decreto, los vehículos que porten placa extranjera e ingresen en el país, sólo podrán circular libremente en el país por un período no mayor a ciento veinte (120) días. A partir de vencido el plazo para la libre circulación en el país, el término para su inscripción en el Registro de la Propiedad Vehicular será de treinta (30) días calendario, a partir de la fecha de nacionalización del vehículo.

La Policía Nacional deberá verificar que los vehículos que circulen en el país con placas de otros países estén dentro del plazo permitido, de lo contrario los mismos deben portar las placas autorizadas por el Estado de Honduras y su comprobante de pago de la Tasa única Anual por Matrícula de Vehículos”.

ARTÍCULO 2.- A partir de la vigencia del presente Decreto y sin perjuicio de los tributos aduaneros e internos aplicables, en cuanto a la materia registral, los vehículos y bienes y muebles que se consideren maquinaria agrícola, maquinaria de cualquier tipo, estarán sujetos a la tasa de Doscientos Lempiras Exactos (L.200.00) a partir de su registro y la maquinaria de construcción estarán sujetos a las

tasas aplicables para los vehículos de alquiler. Dicho pago debe ser en una Institución Bancaria para mejor control.

A partir de la vigencia del presente Decreto los ciudadanos tienen doce (12) meses para registrar, ya sea a través de documento público o privado la propiedad de los vehículos y bienes muebles relacionados en el párrafo que antecede.

ARTÍCULO 3.- El Registro de la Propiedad Vehicular procederá al registro de los vehículos de las instituciones de defensa y seguridad nacional asignando cualquier tipo de placa que permita el desarrollo de las funciones de su competencia, considerando el uso de los vehículos y la destinación de los mismos.

El Instituto de la Propiedad (IP) creará un registro especial de estos vehículos y emitirá previa consulta con el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, a través de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia, el reglamento especial correspondiente.

ARTÍCULO 4.- Se faculta al Registro de la Propiedad Vehicular para que apruebe los procedimientos, plazos y criterios de inactividad y actividad de cuenta corriente que regulen lo relacionado con los traspasos por ventas anuladas por las agencias distribuidoras autorizadas en el país. Los vehículos afectos a este procedimiento, para los efectos legales consiguientes, se reputarán siempre como bienes muebles nuevos.

ARTÍCULO 5.- Se faculta al Comité Técnico del Fideicomiso de la Alianza Público Privada denominado “Sistema de Administración de la Propiedad de la República de Honduras”, aprobado mediante Decreto No.369-2013 del 20 de enero de 2014, para que cumpla los fines y propósitos del Fideicomiso a través de la incorporación en forma directa de los Centros Asociados autorizados por el Instituto de la Propiedad (IP), como prestadores de los servicios públicos fideicometidos, debiendo el Fiduciario destinar las asignaciones de recursos y pagos del patrimonio del fideicomiso que sean acordados en los convenios suscritos por el Instituto de la Propiedad (IP) y aprobados posteriormente por el referido Comité.

Los convenios que el Instituto de la Propiedad (IP) suscriba deberán contener la distribución de los ingresos entre el Centro Asociado y el Instituto de la Propiedad (IP), a manera de canon, velando porque los ingresos que perciba una y otra institución sea para reinversión y mejoramiento continuo de la calidad de los servicios y la atención a los usuarios, sin fines de lucro.

Los centros asociados podrán obtener los financiamientos necesarios para incurrir en las inversiones y operaciones de los servicios públicos referido en el Contrato de Alianza Público Privada contenido en el Decreto antes relacionado.

ARTÍCULO 6.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca en el Centro de Convenciones del Hotel Jicaral, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS

PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ

SECRETARIO

JOSÉ TOMAS ZAMBRANO MOLINA

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de noviembre de 2017.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO

DE LA PRESIDENCIA

RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ

Avance

Próxima Edición

- 1) **ACUERDA:** Artículo 1. Otorgar en calidad de préstamo, mediante la suscripción de un Contrato de Comodato, un bien inmueble propiedad del Estado de Honduras asignado a esta Secretaría de Estado, ubicado en la Ciudad de San Pedro Sula, en el lugar denominado "El Playón" al sur-este urbano Panting, Departamento de Cortés, a favor de la Fundación Nacional Protectora de Animales (FUNAPA), a quien se le Delega la prestación de los servicios de protección y lucha contra la crueldad hacia los animales y contra las actividades que ponen en peligro de extinción a las especies; de igual forma el manejo de animales silvestres decomisados o hallados en abandono, para garantía del interés social de la población hondureña

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

TEGUCIGALPA	SAN PEDRO SULA
Col. Miraflores Sur, Centro Civico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, "Los Castaños". Teléfono: 25-52-2699.

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

- Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-1120, 2230-1391, 2230-25-58 y 2230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Empresa: _____

Dirección Oficina: _____

Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas

precio unitario: Lps. 15.00

Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

Tel. Recepción 2230-6767. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección “B”



Aviso de Licitación Pública

República de Honduras
Banco Central de Honduras

CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SOPORTE Y ACTUALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE LAS LICENCIAS PARA EL SOFTWARE TOAD DBA SUITE FOR ORACLE ON RAC Y TOAD DEVELOPER SUITE FOR ORACLE, POR UN PERÍODO DE UN (1) AÑO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.

LICITACIÓN PÚBLICA No.40/2017

EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, invita a las empresas interesadas que operan legalmente en el país, a presentar ofertas para la Licitación Pública No.40/2017, referente a la contratación de los servicios de soporte y actualización de productos de las licencias para el software Toad DBA Suite for Oracle on RAC y Toad Developer Suite for Oracle, por un período de un (1) año a partir de la suscripción del contrato.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados en obtener el pliego de condiciones de esta licitación, deben solicitar la emisión del formulario “Autorización para emisión de vale de efectivo” (UG-5) en el Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales, Noveno (9no.) piso del edificio del Banco Central de Honduras, ubicado en el Bulevar Fuerzas Armadas en la capital de la República, posteriormente realizar el pago de doscientos lempiras (L200.00) no reembolsables, en las ventanillas del Departamento de Emisión y Tesorería, ubicadas en el primer (1er.) piso del edificio antes indicado y con el recibo de pago extendido se entregará el pliego de condiciones en el Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales. Los documentos de la licitación podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras (HonduCompras), dirección electrónica www.honducompras.gob.hn. Las empresas interesadas en participar en el proceso, deberán comunicar por escrito y al correo electrónico adquisiciones@bch.hn, el nombre de las personas que asistirán al acto de recepción de ofertas, indicado en el pliego de condiciones.

Los sobres que contengan las ofertas deberán presentarse en el décimo (10mo.) piso del edificio del BCH, ubicado en el Bulevar Fuerzas Armadas en la capital de la República, el 12 de enero de 2018, a las 10:30 A.M. hora local, aquellas que se presenten fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia del Comité de Compras del BCH y de los oferentes o de sus representantes que deseen asistir al acto, el cual se efectuará en la dirección, lugar y hora límite señalados anteriormente. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por un monto no menor al cinco por ciento (5%) del valor total de la oferta económica.

Tegucigalpa, MDC, 29 de noviembre de 2017.

GERMAN DONALD DUBÓN TRÓCHEZ
GERENCIA

15 D. 2017.

REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO NACIONAL DE
PREVISIÓN DEL MAGISTERIO

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA
REPÚBLICA DE HONDURAS

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL
MAGISTERIO (INPREMA)
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-003-2017
“CONTRATACIÓN DE SEGUROS CORPORATIVOS
PARA EL INPREMA”

1. El Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional LPN-003-2017 “Contratación de Seguros Corporativos para el INPREMA”.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de fondos propios del INPREMA.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados pueden adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita, dirigida a la Unidad de Compras y Contrataciones del INPREMA, en la dirección indicada al final de este llamado, previo pago de la cantidad no reembolsable, de Quinientos Lempiras Exactos (L.500.00), en la ventanilla de Banco Atlántida del INPREMA Tegucigalpa. A la vez, se solicita un dispositivo USB para brindar las bases de Licitación en forma digital, mismos que también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras (www.honducompras.gob.hn).
5. Las ofertas deben presentarse en la siguiente dirección: Unidad de Compras, Departamento Administrativo en el 5to. piso del edificio principal de INPREMA, a más tardar a las 10:00 A.M. del 04 de enero de 2018, las que se presenten después de esa fecha y hora no serán admitidas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir, en el Salón de Sesiones del Directorio, ubicado en el 6to. piso del edificio INPREMA Tegucigalpa, boulevard Centroamérica, frente a Col. Las Colinas, a las 10:15 A.M. del 04 de enero de 2018. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta por el valor y la forma establecidos en el pliego de condiciones.

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de noviembre de 2017.

LIC. ERNESTO EMILIO CARÍAS CORRALES
DIRECTOR PRESIDENTE INPREMA

15 D. 2017.

- [1] Solicitud: 2017-015244
[2] Fecha de presentación: 29/03/2017
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: LATIN FARMA, SOCIEDAD ANONIMA
[4.1] Domicilio: GUATEMALA, REPÚBLICA DE GUATEMALA, C.A.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MENAX

MENAX

- [7] Clase Internacional: 5
[8] Protege y distingue:
Productos farmacéuticos para uso humano.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Francisco Antonio Galdámez Monge

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 2 de noviembre del año 2017.
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Fidel Antonio Medina**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 D. 2017 y 3 E. 2018.

- [1] Solicitud: 2017-039867
[2] Fecha de presentación: 19/09/2017
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: INVERSIONES AGUIRRE CALDERON, SOCIEDAD ANONIMA (INACSA)
[4.1] Domicilio: Oficina colonia Matamoros, Residencial Tepeyac, calle Gracias a Dios, media cuadra arriba de Embajada de Venezuela, Honduras.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: +KOTA & DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 5
[8] Protege y distingue:
Productos veterinarios.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Otto Edwing Cerrato Sánchez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de noviembre del año 2017.
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklín Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 D. 2017 y 3 E. 2018.

Marcas de Fábrica

[1] Solicitud: 2017-036109
 [2] Fecha de presentación: 18/08/2017
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: MUNDIOFERTAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

MEGA DESCUENTOS DE LOCURA

[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:

Importación y venta de electrodomésticos nuevos y usados, importación y venta de línea blanca nueva y usada, venta de mercadería en general.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Dalton Gerardo Morales

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de septiembre del año 2017.

[12] Reservas: Esta señal de propaganda será usada para el registro número 2873, tomo 8, folio 71.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2017.

[1] Solicitud: 2017-036108

[2] Fecha de presentación: 18/08/2017

[3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: MUNDIOFERTAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

UN MUNDO DE OFERTAS PARA TU HOGAR

[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:

Importación y venta de electrodomésticos nuevos y usados, importación y venta de línea blanca nueva y usada, venta de mercadería en general.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Dalton Gerardo Morales

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de septiembre del año 2017.

[12] Reservas: Esta señal de propaganda será usada para el registro número 2873, tomo 8, folio 71.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2017.

[1] Solicitud: 2017-036110

[2] Fecha de presentación: 18/08/2017

[3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: MUNDIOFERTAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

MUNDI LOCURA DE DESCUENTOS

[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:

Importación y venta de electrodomésticos nuevos y usados, importación y venta de línea blanca nueva y usada, venta de mercadería en general.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Dalton Gerardo Morales

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de septiembre del año 2017.

[12] Reservas: Esta señal de propaganda será usada para el registro número 2873, tomo 8, folio 71.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2017.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 15 DE DICIEMBRE DEL 2017 No. 34,518 La Gaceta

- [1] Solicitud: 2017-023766
 [2] Fecha de presentación: 31/05/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COMERCIALIZADORA DEL PLÁSTICO, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: ZONA INDUSTRIAL CASTILLO, KM. 9, CARRETERA QUE CONDUCE A LA LIMA, CORTÉS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FESTIPLAST Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 16
 [8] Protege y distingue:
 Productos plásticos comprendidos en la clase internacional 16.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Sandra Consuelo Sandoval Chirinos

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de septiembre del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 D. 2017 y 3 E. 2018.

- [1] Solicitud: 2017-023760
 [2] Fecha de presentación: 31/05/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVERSIONES ESTRATEGICAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: ZONA INDUSTRIAL CASTILLO, KM. 9, CARRETERA QUE CONDUCE A LA LIMA, CORTÉS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MP Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 16
 [8] Protege y distingue:
 Productos plásticos comprendidos en la clase internacional 16.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Sandra Consuelo Sandoval Chirinos

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de septiembre del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 D. 2017 y 3 E. 2018.

- [1] Solicitud: 2017-023762
 [2] Fecha de presentación: 31/05/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVERSIONES ESTRATEGICAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: ZONA INDUSTRIAL CASTILLO, KM. 9, CARRETERA QUE CONDUCE A LA LIMA, CORTÉS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: JABALI Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 16
 [8] Protege y distingue:
 Bolsas para basura.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Sandra Consuelo Sandoval Chirinos

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de septiembre del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 D. 2017 y 3 E. 2018.

- [1] Solicitud: 2017-023761
 [2] Fecha de presentación: 31/05/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVERSIONES ESTRATEGICAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: ZONA INDUSTRIAL CASTILLO, KM. 9, CARRETERA QUE CONDUCE A LA LIMA, CORTÉS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MILLENIUM Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 16
 [8] Protege y distingue:
 Bolsas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Sandra Consuelo Sandoval Chirinos

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de septiembre del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 D. 2017 y 3 E. 2018.

- [1] Solicitud: 2017-023765
 [2] Fecha de presentación: 31/05/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MICROENVASES, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: ZONA INDUSTRIAL CASTILLO, KM. 9, CARRETERA QUE CONDUCE A LA LIMA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ME Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 16
 [8] Protege y distingue:
 Vasos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Sandra Consuelo Sandoval Chirinos

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de octubre del año 2017.
 [12] Reservas: No se reivindica la palabra MICROENVASES que aparece en etiqueta.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 D. 2017 y 3 E. 2018.

- [1] Solicitud: 2017-023763
 [2] Fecha de presentación: 31/05/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MICROENVASES, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: ZONA INDUSTRIAL CASTILLO, KM. 9, CARRETERA QUE CONDUCE A LA LIMA, CORTÉS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: POLY HOT CUPS Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 16
 [8] Protege y distingue:
 Vasos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Sandra Consuelo Sandoval Chirinos

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de octubre del año 2017.
 [12] Reservas: La traducción al español es: "VASOS PARA BEBIDA CALIENTE CON POLIETILENO", no se reivindica la frase "VASOS PARA BEBIDA CALIENTE", que se muestra en la etiqueta.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 D. 2017 y 3 E. 2018.

[1] Solicitud: 2017-030490

[2] Fecha de presentación: 13/07/2017

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ROSSY RITZED URQUÍA ARRIAGA

[4.1] Domicilio: BARRIO SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE MARCALA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, HONDURAS

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: JAMANIT Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Café, café molido, café en grano, café con pimienta, café sin tostar, café con leche, cacao, cacao con leche, chocolate, chocolate con leche, chocolate en barra, chocolate blanco, chocolate con frutas, chocolate con cereales, té, té helado, condimentos, aromatizantes de café, saborizantes de café, bebidas a base de café, bebidas a base de.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: KARLA MERCEDES VIJIL

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de agosto del año 2017.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2017.

[1] Solicitud: 2017-043418

[2] Fecha de presentación: 17/10/2017

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: INVERSIONES MERENDON

[4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: VALERO'S (COFFEE) Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Café,

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: KARLA MARÍA VALLADARES COELLO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 2 de noviembre del año 2017.

[12] Reservas: NO SE REIVINDICA LA FRASE "DEL MERENDON A SU TAZA", NO SE DA EXCLUSIVIDAD DE USO DE LA PALABRA COFFEE PARA ESTE GÉNERO DE PRODUCTOS. SE PROTEGE ETIQUETA Y LOS COLORES QUE SE MUESTRAN EN EL EJEMPLAR.

Abogado **CAMILO ZAGLUL BENEDECK PÉREZ**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2017.

[1] Solicitud: 2017-016459

[2] Fecha de presentación: 06/04/2017

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: MECAFE DE HONDURAS

[4.1] Domicilio: COL. LOMAS DEL MAYAB, AVE. COSTA RICA, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: **ROSSO**



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Café,

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: MARÍA DE JESÚS PALACIOS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de mayo del año 2017.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2017.

1/ Solicitud: 32439-2017

2/ Fecha de presentación: 26-07-2017

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: CLUB DEPORTIVO REAL TEGUS, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: PLAZA ESTEFANÍA, FRENTE FUERZA AÉREA, LOCAL NÚMERO DOS, COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: REAL TEGUS Y LOGOTIPO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

La enseñanza de técnicas principales de fútbol y ayudar a los niños, jóvenes y adultos a desempeñar como jugadores de fútbol, como ser en las categorías de sancudos, premoscos, moscos, infantiles, juveniles y mayor.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: JUAN CARLOS DEGADO MONTES

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15-08-2017.

[12] Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2017.

1/ Solicitud: 37385-2017

2/ Fecha de presentación: 29 AGOSTO 2017

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: Centro Industrial, S.A.

[4.1] Domicilio: Comayagüela, municipio del Distrito Central.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SAFARI Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 34

8/ Protege y distingue:

Fósforos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: OLMAN EDWIN LEMUS LEMUS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17/10/17.

[12] Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2017.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 15 DE DICIEMBRE DEL 2017 No. 34,518 La Gaceta

[1] Solicitud: 2017-011795

[2] Fecha de presentación: 09/03/2017

[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

[4] Solicitante: DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: Mario Pani No. 200, Colonia Santa Fe, Cuajimalpa, Delegación Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05348, Ciudad de México, México, México.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: FABRICAS DE FRANCIA



[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:

Agrupamiento para beneficio de terceros de todo tipo de bienes muebles, incluyendo productos químicos para la industria la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria, pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas, colorantes y los productos anticorrosivos, preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, productos de limpieza y de tocador, aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas tte iluminación, productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; minerales metalíferos, máquinas y máquinas herramientas; motores; acoplamientos y elementos de transmisión; instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos. Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitarse, aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores, aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios; artículos ortopédicos; material de sutura, aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias, vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. Fuegos artificiales. preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas

materias o chapados; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos. Instrumentos musicales, papel, cartón y artículos de estas materias; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina; material de instrucción o material didáctico; materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta, aislantes eléctricos, térmicos o acústicos, caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos, cuero y cuero de imitación, productos de estas materias; pieles de animales; baúles y maletas; artículos de viaje, paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería, materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos, muebles, espejos, marcos; productos de madera, cocho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, pequeños aparatos y utensilios accionados manualmente para uso doméstico y culinario, así como los utensilios de tocador, los artículos de cristalería y porcelana, utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado de cristalería, porcelana y loza, cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas; materiales de acolchado y relleno; materias textiles fibrosas en bruto, hilos para uso textil. Tejidos y productos textiles; ropa de cama; ropa de mesa. Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, artículos de mercería y pasamanería. Encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales, productos destinados a recubrir o revestir, con el fin de acondicionar, los suelos o paredes ya construidos, alfombras, felpudos, esteras, linóleo y otros revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles, juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de navidad, productos alimenticios de origen animal y otros productos hortícolas comestibles preparados para su consumo o conservación, carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, productos alimenticios de origen vegetal preparados para su consumo o conservación, así como los aditivos para realzar el sabor de los alimentos, café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harina y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales; productos de la tierra que no hayan sido procesados para su consumo; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta, cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, bebidas alcohólicas, tabaco y sucedáneos del tabaco; artículos para fumadores; cerillas] (excepto su transporte), para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos a su conveniencia, dichos servicios pueden ser prestados al mayoreo, menudeo a través de tiendas departamentales, órdenes de catálogo y/o por otros medios electrónicos, publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEÓN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de julio del año 2017.

[12] Reservas: En la modalidad de Nombre Comercial, no se protegen los Diseños ni colores que presenten los ejemplares de etiquetas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 D. 2017 y 3 E. 2018.

1/ No. Solicitud: 2017-21198
 2/ Fecha de presentación: 16-05-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Chinandega, República de Nicaragua
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MUCOASMAT

MUCOASMAT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-06-2017
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 D. 2017, 3 y 18 E. 2018.

1/ No. Solicitud: 2017-22773
 2/ Fecha de presentación: 24-05-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GLORIA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Av. República de Panamá, No. 2461, Urb. Santa Catalina, Distrito de La Victoria, Lima-Perú.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BONLE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas, especias, hielo.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-07-2017.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 D. 2017, 3 y 18 E. 2018.

1/ No. Solicitud: 29655-2017
 2/ Fecha de presentación: 07-07-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DRIMYS ASSETS FINANCE, S.A.
 4.1/ Domicilio: Salduba Building, Third Floor 53 RD East Street, Urbanización Marbella, Ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MILKY PANDA

MILKY PANDA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Leche, bebidas a base de leche, leche saborizadas, malteadas de leche, batidos de leche, sucedáneos de la leche, bebidas lácteas en las que predomina la leche, bebidas a base de yogur congelado.

8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-08-2017.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 D. 2017, 3 y 18 E. 2018.

1/ No. Solicitud: 28800-2017
 2/ Fecha de presentación: 03-07-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Iberia Foods Corp.
 4.1/ Domicilio: 1900 Linden Blvd., Brooklyn, NY 11207, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IBERIA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y hortalizas en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos; leche y productos lácteos, leche condensada, leche de coco, queso, crema; aceites y grasas comestibles; carnes enlatadas; pescado enlatado; aceitunas procesadas; pimientos procesados, frijoles secos; frijoles enlatados; vegetales enlatados; frutas enlatadas y pastas de frutas; aceite de oliva; pimientos picantes procesados; garbanzos procesados; jugo de limón para cocinar; sopas.

8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-08-2017.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 D. 2017, 3 y 18 E. 2018.

[1] Solicitud: 2017-021510
 [2] Fecha de presentación: 17/05/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GLORIA, S.A.
 [4.1] Domicilio: AV. REPÚBLICA DE PANAMÁ, No. 2461, URB. SANTA CATALINA, DISTRITO DE LA VICTORIA, LIMA, PERÚ.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: PERÚ
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

CORLASA

[7] Clase Internacional: 31
 [8] Protege y distingue:
 Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases, animales vivos, frutas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales, alimentos para los animales malta.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 7 de julio del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 D. 2017, 3 y 18 E. 2018.

[1] Solicitud: 2016-050915
 [2] Fecha de presentación: 21/12/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BUSINESS & FINANCE MAGAZINE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
 [4.1] Domicilio: SAN SALVADOR, REPÚBLICA DE EL SALVADOR, EL SALVADOR.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AGENDA PROFESIONALES & NEGOCIOS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 16
 [8] Protege y distingue:
 Revista especializada.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de julio del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 D. 2017, 3 y 18 E. 2018.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 15 DE DICIEMBRE DEL 2017 No. 34,518 La Gaceta

[1] Solicitud: 2017-032014

[2] Fecha de presentación: 24/07/2017

[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

[4] Solicitante: S.R. INVERSIONES, S.A.

[4.1] Domicilio: CIUDAD DE TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: **HOME GALLERY****HOME GALLERY**

[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:

Venta de electrodomésticos para el hogar y menaje en general.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: BERNABÉ SORTO RAMÍREZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de agosto del año 2017.

[12] Reservas: Se protege en su forma conjunta y no por separado. No se protege diseño y color que aparece en la etiqueta, solamente se protege la parte denominativa del Nombre Comercial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 D. 2017, 3 y 18 E. 2018.

[1] Solicitud: 2017-032015

[2] Fecha de presentación: 24/07/2017

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: S.R. INVERSIONES, S.A.

[4.1] Domicilio: CIUDAD DE TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: **HOME GALLERY****HOME GALLERY**

[7] Clase Internacional: 35

[8] Protege y distingue:

Venta de electrodomésticos para el hogar y menaje en general.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: BERNABÉ SORTO RAMÍREZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de agosto del año 2017.

[12] Reservas: Se protege en su forma conjunta y no por separado.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 D. 2017, 3 y 18 E. 2018.

[1] Solicitud: 2017-039614

[2] Fecha de presentación: 14/09/2017

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: GTM HONDURAS, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: **GTM ONE Y DISEÑO**

[7] Clase Internacional: 1

[8] Protege y distingue:

Resina poliéster.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: BERNABÉ SORTO RAMÍREZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de noviembre del año 2017.

[12] Reservas: Se exceptúa la resina en bruto en su forma natural (Clase 02). Se protege diseño y colores según muestra etiqueta.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 D. 2017, 3 y 18 E. 2018.

- [1] Solicitud: 2017-039604
 [2] Fecha de presentación: 14/09/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GTM HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GTM ONE Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 1
 [8] Protege y distingue:
 Fibra de vidrio en bruto.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: BERNABÉ SORTO RAMÍREZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de noviembre del año 2017.
 [12] Reservas: Se considera el VIDRIO EN BRUTO SOLUBLE (SILICATO), que aparece a la clase 01. Se protege el diseño y los colores que muestra la etiqueta.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 D. 2017, 3 y 18 E. 2018.

- [1] Solicitud: 2017-039612
 [2] Fecha de presentación: 14/09/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GTM HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GTM ONE Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 2
 [8] Protege y distingue:
 Thinner premium automotriz; thinner premium madera; thinner universal; thinner standard; thinner acrílico; thinner epóxico; reductor poliuretano automotriz; thinner poliuretano madera; thinner limpieza; diluyente odorless; thinner sintético.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: BERNABÉ SORTO RAMÍREZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de noviembre del año 2017.
 [12] Reservas: Se protege el diseño y los colores según muestra etiqueta.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 D. 2017, 3 y 18 E. 2018.

- [1] Solicitud: 2017-039613
 [2] Fecha de presentación: 14/09/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GTM HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GTM ONE Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 2
 [8] Protege y distingue:
 Gelcoat (pintura de alta resistencia para embarcaciones contra la intemperie).
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: BERNABÉ SORTO RAMÍREZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de noviembre del año 2017.
 [12] Reservas: Se protege diseño y colores según muestra etiqueta.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 D. 2017, 3 y 18 E. 2018.

- [1] Solicitud: 2017-039615
 [2] Fecha de presentación: 14/09/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GTM HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GTM ONE Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 4
 [8] Protege y distingue:
 Aceite ND50.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: BERNABÉ SORTO RAMÍREZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de noviembre del año 2017.
 [12] Reservas: Se protege el diseño y los colores según muestra etiqueta. No se reivindica ND50 ya que es referencial al producto en clase 04.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 D. 2017, 3 y 18 E. 2018.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 15 DE DICIEMBRE DEL 2017 No. 34,518 La Gaceta

1/ Solicitud: 27233-2015
 2/ Fecha de presentación: 08-07-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/Solicitante: TIUMSUN RUBBER TIRE (WEIHAI) CO., LTD.
 4.1/Domicilio: No. 1, Tengsen Road, Weihai Economic and Technological Development Zone, Shandong Province, China.
 4.2/Organizada bajo las Leyes de: China
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/Registro Básico:
 5.1/Fecha:
 5.2/País de Origen:
 5.3/Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 Los colores Amarillo, Verde y Morado.
 7/Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Automóviles (cubiertas de neumáticos para); neumáticos; cubiertas de neumáticos para vehículos; neumáticos para vehículos; neumáticos para ciclos y bicicletas, bandas de rodadura para renecauchutar neumáticos; cámaras de aire para ciclos y bicicletas, amortiguadores de suspensión para vehículos; guardabarros; amortiguadores para automóviles.
 8.1/ Pagina Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
E.- SUSTITUYE PODER
 10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 27-08-15.
 12/Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 D. 2017, 3 y 18 E. 2018.

1/ Solicitud: 27232-2015
 2/ Fecha de presentación: 08-07-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/Solicitante: TIUMSUN RUBBER TIRE (WEIHAI) CO., LTD.
 4.1/Domicilio: No. 1, Tengsen Road, Weihai Economic and Technological Development Zone, Shandong Province, China.
 4.2/Organizada bajo las Leyes de: China
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/Registro Básico:
 5.1/Fecha:
 5.2/País de Origen:
 5.3/Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: TIMSUN y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 Los colores Amarillo, Verde.
 7/Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Automóviles (cubiertas de neumáticos para); neumáticos; cubiertas de neumáticos para vehículos; neumáticos para vehículos; neumáticos para ciclos y bicicletas, bandas de rodadura para renecauchutar neumáticos; cámaras de aire para ciclos y bicicletas, amortiguadores de suspensión para vehículos; guardabarros; amortiguadores para automóviles.
 8.1/ Pagina Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
E.- SUSTITUYE PODER
 10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 27-08-15.
 12/Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 D. 2017, 3 y 18 E. 2018.

1/ Solicitud: 48858-2016
 2/ Fecha de presentación: 07-12-2016
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/Solicitante: Polygiene AB.
 4.1/Domicilio: Stadiogatan 65, 217 62 Malmö, Sweden.
 4.2/Organizada bajo las Leyes de: Suecia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/Registro Básico: 016113433
 5.1/Fecha: 29/11/2016
 5.2/País de Origen: Oficina para la Armonización del Mercado Int.
 5.3/Código País: EM
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: POLYGIENE WEAR MORE. WASH LESS

POLYGIENE WEAR MORE. WASH LESS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:
 Casos para motociclistas; cascos para usar en deportes; cascos protectores para deportes; trajes de buceo.
 8.1/ Pagina Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
E.- SUSTITUYE PODER
 10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 16-11-2017.
 12/Reservas: Se utilizará con la marca "Polygiene" #2016-48834

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 D. 2017, 3 y 18 E. 2017.

1/ Solicitud: 48859-2016
 2/ Fecha de presentación: 07-12-2016
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/Solicitante: Polygiene AB.
 4.1/Domicilio: Stadiogatan 65, 217 62 Malmö, Sweden.
 4.2/Organizada bajo las Leyes de: Suecia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/Registro Básico: 016113433
 5.1/Fecha: 29/11/2016
 5.2/País de Origen: Oficina para la Armonización del Mercado Int.
 5.3/Código País: EM
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: POLYGIENE WEAR MORE. WASH LESS

POLYGIENE WEAR MORE. WASH LESS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/Clase Internacional: 18
 8/ Protege y distingue:
 Bolsos; mochilas; porta animales (bolsos); atléticos todo propósito; maletas.
 8.1/ Pagina Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
E.- SUSTITUYE PODER
 10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 16-11-2017.
 12/Reservas: Se usará con la marca # 2016-48835 (CL 18).

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 D. 2017, 3 y 18 E. 2017.

[1] Solicitud: 2017-037198
 [2] Fecha de presentación: 28/08/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GENERAL MOTORS LLC.
 [4.1] Domicilio: 300 RENAISSANCE CENTER, CITY OF DETROIT, STATE OF MICHIGAN 48265-300, Estados Unidos de América.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: 912615486
 [5.1] Fecha: 20/04/2017
 [5.2] País de Origen: BRASIL
 [5.3] Código País: BR
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

N400

[7] Clase Internacional: 12
 [8] Protege y distingue:
 Vehículos motores y partes para los mismos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: BERNABÉ SORTO RAMÍREZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de octubre del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 D. 2017, 3 y 18 E. 2018.

[1] Solicitud: 2017-011794

[2] Fecha de presentación: 09/03/2017

[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

[4] Solicitante: DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: Mario Pani No. 200, colonia Santa Fe, Cuajimalpa, Delegación Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05348, Ciudad de México, México.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: FABRICAS DE FRANCIA



[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:

Agrupamiento para beneficio de terceros de todo tipo de bienes muebles, incluyendo productos químicos para la industria la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria; pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas, colorantes y los productos anticorrosivos; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, productos de limpieza y de tocador. Aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación; productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas; metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; minerales metalíferos; máquinas y máquinas herramientas; motores; acoplamiento y elementos de transmisión; instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos; herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar; aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores; aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios; artículos ortopédicos; material de sutura; aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado; ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias; vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; fuegos artificiales, preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos

cronométricos; instrumentos musicales; papel, cartón y artículos de estas materias; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina; material de instrucción o material didáctico; materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta; aislantes eléctricos, térmicos o acústicos, caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos; cuero y cuero de imitación, productos de estas materias; pieles de animales; baúles y maletas; artículos de viaje, paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería; materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos; muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas; pequeños aparatos y utensilios accionados manualmente para uso doméstico y culinario, así como los utensilios de tocador, los artículos de cristalería y porcelana; utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado de cristalería, porcelana y loza; cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas; materiales de acolchado y relleno; materias textiles fibrosas en bruto; hilos para uso textil; tejidos y productos textiles; ropa de cama; ropa de mesa; prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; artículos de mercería y pasamanería, encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetas, alfileres y agujas; flores artificiales; productos destinados a recubrir o revestir, con el fin de acondicionar los suelos o paredes ya construidos; alfombras, felpudos, esteras, linóleo y otros revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles. Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de navidad; productos alimenticios de origen animal y otros productos hortícolas comestibles preparados para su consumo o conservación; carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; productos alimenticios de origen vegetal preparados para su consumo o conservación, así como los aditivos para realzar el sabor de los alimentos; café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales; productos de la tierra que no hayan sido procesados para su consumo; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta; cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas; bebidas alcohólicas; tabaco y sucedáneos del tabaco; artículos para fumadores; cerillas (excepto su transporte), para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos a su conveniencia, dichos servicios pueden ser prestados al mayoreo, menudeo a través de tiendas departamentales, órdenes de catálogo y/o por otros medios electrónicos; publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEÓN.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de julio del año 2017.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 D. 2017 y 3 E 2018.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 15 DE DICIEMBRE DEL 2017 No. 34,518 La Gaceta

1/ Solicitud: 28589-2017
 2/ Fecha de presentación: 30-06-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS QUÍMICA SON'S, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Avenida 23 poniente, 2302-A, Código Postal 72410, Ciudad de Puebla, Puebla, México.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LABORATORIOS QUÍMICA SON'S

LABORATORIOS QUÍMICA SON'S

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Pagina Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Marcelo Antonio Turcios VindeL.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-10-2017

12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 D. 2017 y 3 E. 2018

[1] Solicitud: 2017-016566
 [2] Fecha de presentación: 07/04/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SELECT PHARMA, S.A.
 [4.1] Domicilio: KILÓMETRO DIECISÉIS PUNTO CINCO (16.5) CARRETERA A SAN JUAN SACATEPEQUEZ, LOTE VEINTICUATRO (24), COMPLEJO INDUSTRIAL MIXCONORTE, ZONA (6) DE MIXCO, Guatemala, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SELECTORAL

SELECTORAL

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Restauradores electrolíticos orales.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: MARCELO ANTONIO TURCIOS VINDEL.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 31 de agosto del año 2017.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 D. 2017 y 3 E. 2018

[1] Solicitud: 2017-024040
 [2] Fecha de presentación: 07/06/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: THE SMILEY COMPANY, S.P.R.L.
 [4.1] Domicilio: AVENUE LOUISE No. 523 1050, BRUSSELS, Bélgica.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: BÉLGICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 25

[8] Protege y distingue:

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: MARCELO ANTONIO TURCIOS VINDEL.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de octubre del año 2017.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 D. 2017 y 3 E. 2018

[1] Solicitud: 2017-024838
 [2] Fecha de presentación: 07/06/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: THE SMILEY COMPANY, S.P.R.L.
 [4.1] Domicilio: AVENUE LOUISE No. 523 1050, BRUSSELS, Bélgica.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: BÉLGICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 16

[8] Protege y distingue:

Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas y material de dibujo; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: MARCELO ANTONIO TURCIOS VINDEL.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de octubre del año 2017.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 D. 2017 y 3 E. 2018